



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 341 DE 07 MAR 2012

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de febrero de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0003044**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA, identificado con la C.C. N° 19.266.850 de Bogotá, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de arena Silicea y Caolín”, localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, y cuyas coordenadas son:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1008150,0000	972165,0000
1008107,8800	972853,7100
1008487,8800	972853,7100
1008487,8800	973503,7100
1008107,8800	973503,7100

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: “Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de arena Silicea y Caolín”, localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo ALEX MAURICIO MARTÍNEZ, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **“No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos”**, en la zona identificada con las

Coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del Proyecto "Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de Arena Silicea y Caolín", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de arena Silicea y Caolín", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1008150,0000	972165,0000
1008107,8800	972853,7100
1008487,8800	972853,7100
1008487,8800	973503,7100
1008107,8800	973503,7100

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de arena Silicea y Caolín", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca.

TERCERO. Que **no se identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de arena Silicea y Caolín", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1008150,0000	972165,0000
1008107,8800	972853,7100
1008487,8800	972853,7100
1008487,8800	973503,7100
1008107,8800	973503,7100

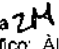
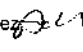
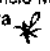
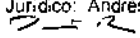
CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "Explotación Económica del Contrato de Concesión 15-212 para explotación de arena Silícea y Caolín", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa 
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Alex Mauricio Martínez 
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera 
Aprobó: Doris Aristizábal 
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martin 